

JUNTA DE ANDALUCIA

INTERVENCIÓN GENERAL

Fecha: La de la firma
S. Ref.: DL 1503/2018/DBAN.
Ref.: sub/
Asunto: Orden BBRR Invernaderos: sustitución

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL
Sr. Secretario General Técnico
Calle Tabladilla, s/nº
41071 SEVILLA.

Se ha recibido en esta Intervención General, mediante oficio de fecha 2 de julio de 2018, solicitud de ese Centro Directivo para la emisión del preceptivo informe, establecido en el artículo 118.2 Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía : Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante TRLGHP) y en el artículo 4 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre el proyecto de disposición "Orden por la que se modifica la Orden de 31 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a inversiones en explotaciones agrícolas, en el marco del programa de desarrollo rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1)".

Con la citada solicitud acompaña, además del proyecto de Orden, memoria económica y memoria justificativa.

Analizado el proyecto de Orden remitido, a la vista de la normativa vigente, esta Intervención General realiza las siguientes observaciones:

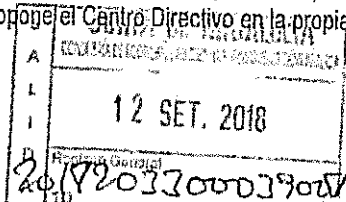
1.- Sobre la concurrencia con otras bases reguladoras vigentes:

El texto remitido para informe se fundamenta en la incorporación de una nueva actuación en la Orden de 31 de marzo de 2016, que se denomina "a.6 Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias para cultivos intensivos, mediante la sustitución de invernaderos de tipo parral o plano".

Esta actuación es concurrente, entre otros aspectos, en el tipo de beneficiario, en los conceptos subvencionables, en los requisitos y compromisos tanto de la inversión como del beneficiario, en la tipología de ayuda e intensidad de la misma a la ya existente en la misma Orden de 31 de marzo de 2016 e identificada como "a.4 Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias para cultivos intensivos en invernaderos". Se recomienda que por buena práctica administrativa y para minimizar el riesgo de duplicidad de subvenciones se evite redactar sobre todo, en el mismo texto regulador, subvenciones concurrentes por objeto que serían otorgadas con cargo al mismo programa presupuestario, por el mismo Centro Directivo y con idéntica fuente de financiación e intensidad de ayuda.

Se considera que la nueva línea subvenciona una tipología de inversión ya abarcada por otras líneas de la misma Orden reguladora como la ya referida a.4, e incluso otras como la a.2, es decir la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de la explotación agraria cuya orientación productiva sea el cultivo intensivo sin perjuicio de la estructura o tipo de invernadero preexistente en la explotación.

Se sugiere la incorporación de criterios de priorización específicos que aseguren el acceso de las explotaciones consideradas por el Centro Directivo como prioritarias, es decir, con estructuras planas o parrales o cualquier otro que no se ajuste al estándar o aglutine los requisitos mínimos que propone el Centro Directivo en la propia Orden reguladora.



Todo esto, sin perjuicio de que la propia base debería incluir un control de acumulación entre subvenciones al mismo beneficiario para cada una de las líneas de actuación, para evitar la doble financiación del mismo objeto subvencionable ya que los objetos son concurrentes.

2.- Otros aspectos

Al proponerse una nueva redacción del artículo único de la Orden reguladora, se considera no cabe la redacción dada al punto 2 de ese artículo único, ya que la nueva redacción hace referencia a la modificación del texto vía Orden.

Apartado 5.a no está cumplimentado el apartado correspondiente al porcentaje máximo de subvención.

Apartado 5.a se refiere a un "Anexo II" de esas bases reguladoras modificadas, cuando el texto de la orden 1.c) se refiere a un Anexo único lo que resulta incoherente.

La posibilidad de acceso a un préstamo bonificado no es coherente con la redacción dada en el apartado 24

Apartado 5.c.1º se recomienda dado el carácter limitante en la Orden a los precios de referencia y por seguridad jurídica de los beneficiarios que estos precios queden formalizados de tal forma que aseguren una trazabilidad y seguridad coherente a la importancia dada.

La redacción de la propia Orden puede resultar incoherente y por lo tanto limitante con lo señalado en este apartado, ya que puede darse circunstancias de bienes de inversión solicitados en diferentes líneas de actuación de un mismo beneficiario. No parece adecuado que la limitación del gasto máximo se referencie a una web donde se fijen los costes de referencia.

Apartado 10.c Se recomienda se haga referencia a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Apartado 12. No se recomienda la incorporación de criterios de valoración que no sean verificables con anterioridad al pago final de la ayuda, como es el caso de la contratación de seguros, dado que conllevaría la comprobación sistemática año tras año durante el periodo prescrito a realizar controles lo que elevaría sustancialmente la carga administrativa.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en los artículos 118.2 del TRLGHP y 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y sin perjuicio del resto de los informes contemplados, tanto en el apartado 2, como en el 3 del artículo 4 del aludido Reglamento que deberán solicitarse y emitirse, en su caso. En este sentido, dada la complejidad técnico jurídica del proyecto normativo presentado por la aplicación de normativa europea, el órgano correspondiente conforme al artículo 4.3. b) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, debiera pronunciarse sobre su correcta aplicación.

LA INTERVENTORA GENERAL

